

Asunto: Atención al Oficio Nro. DPE-DDP-2021-0212-O, trasladado a esta Superintendencia de Bancos con Oficio Nro. FTCS-ST-2021-066-OF de la Secretaría Técnica de Coordinación de la FTCS.

Doctor
Freddy Carrión Intriago
Defensor del Pueblo
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
En su Despacho. -


ASAMBLEA NACIONAL
REPUBLICA DEL ECUADOR
No. de trámite: 402417
Fecha recepción: 2021-04-15 12:49
No. de referencia: SB-DS-2021-0345-O
Fecha documento: 2021-04-14
Remitente: Ruth Patricia Arregui Solano
r.arregui@superbancos.gob.ec
Institu. Remitente: SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Revise el estado de su documento con el usuario 1709152217 en: <http://dts.asambleanacional.gob.ec>

Oficio 6 Pajas

De mi consideración:

Me refiero a su oficio Nro. DPE-DDP-2021-0212-O de 07 de abril de 2021, trasladado a esta Superintendencia de Bancos mediante Oficio Nro. FTCS-ST-2021-066-OF de 09 de abril de 2021 por la Secretaría Técnica de Coordinación de la Función de Transparencia y Control, que tiene como antecedente lo dispuesto con respecto a las funciones de la Defensoría del Pueblo, los artículos 215 de la Constitución; artículo 1 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información especialmente sus artículos 4, letra e), 11, y 12. Este último obliga al Defensor del Pueblo a entregar a la Asamblea Nacional y a la ciudadanía en general, un informe consolidado nacional sobre el cumplimiento del derecho humano de acceso a la información pública. Además indica que en lo que corresponde a las recomendaciones del informe anual del año 2019, el Defensor del Pueblo consolidó varias recomendaciones para el ámbito de competencia de los sujetos obligados públicos y privados con el propósito de evaluar el cumplimiento de aspectos relevantes que permitan fortalecer la cultura de transparencia y acceso a la información en el país para generar confianza ciudadana en la generación, producción y custodia de información con recursos públicos, por lo que transcribe las siguientes recomendaciones, consignada en el "INFORME ANUAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA – PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE ENERO A DICIEMBRE DE 2019":

"A las entidades públicas sujetas al cumplimiento de la LOTAIP:

(...) Se exhorta a las máximas autoridades de los sujetos públicos obligados para que respalden la gestión que cumplen los comités de transparencia para el manejo de la información que generan, producen o custodia, con lo cual se aporta a la institucionalización de la transparencia y el acceso a la información en sus entidades y se solicita un mayor esfuerzo para promover este derecho humano a través de programas de difusión y capacitación.

De la misma manera, se solicita el fortalecimiento de capacidades de las personas que tienen experiencia en el manejo del acceso a la información, de tal manera que se mantenga el proceso continuo de acumulación de conocimientos para que las entidades alcancen los mejores niveles en el cumplimiento de las obligaciones de la LOTAIP y que estos resultados se puedan mantener a través del tiempo.

Se recomienda que exista una mayor corresponsabilidad de los sujetos obligados que deben tener más prolijidad para el registro de la información reportando de manera correcta la misma.

Así también es preciso realizar un llamando a las entidades que tienen la capacidad legal de proteger información públicas, a fin de no transgredir los estándares y principios internacionales y nacionales que podrían vulnerar el derecho de acceder de manera libre a la información que generan, producen o custodian los sujetos obligados a la LOTAIP.”

Con base en ello, requiere que las máximas autoridades de los sujetos obligados públicos o privados al cumplimiento de la LOTAIP tomen en consideración las recomendaciones constantes en el Informe Anual Consolidado Nacional correspondiente al período 2019, que transcribe en la parte pertinente de la comunicación y que indica, comparte en adjunto; y solicita se señalen las acciones que ejecutará, la entidad para precautelar el cumplimiento de dichas recomendaciones con e fin de dar a conocer a la Asamblea Nacional y a la ciudadanía sobre el referido cumplimiento, que serán incluidas en el Informe Anual Consolidado Nacional de año 2020.

Al respecto, en relación con el pedido del señor Defensor del Pueblo, cúmpleme manifestar: La Superintendencia de Bancos, de conformidad con el mandato contenido en la Carta Suprema en su artículo 204, es parte de la Función de Transparencia y Control Social, y al igual que las otras entidades que forman parte de esta Función, tiene personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.

Así mismo, en cumplimiento del precepto contenido en el artículo 309 del mismo cuerpo constitucional, la Superintendencia de Bancos en su calidad de organismo de control de las entidades que integran los sectores financieros público y privado, debe encargarse de **“preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez”**.

En armonía con los preceptos constitucionales, el artículo 59 del Código Orgánico Monetario y Financiero en concordancia con el artículo 213 de la Constitución es un organismo técnico de derecho público, con personalidad jurídica, parte de la Función de Transparencia y Control Social, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, cuya organización y funciones están legalmente determinadas. En ese contexto, le corresponde efectuar la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión de las actividades financieras que ejercen las entidades públicas y privadas del Sistema Financiero Nacional, con el propósito de que estas actividades se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general.

De acuerdo con el artículo 62 del referido código orgánico, a la Superintendencia de Bancos le corresponde efectuar la vigilancia, auditoría, control, sanción y supervisión del cumplimiento de las disposiciones de ese código y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en lo que corresponde a las actividades financieras ejercidas por las entidades que conforman los sectores financieros público y privado, además le corresponde velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan la ley.

En el ejercicio de sus tareas de control, la Superintendencia de Bancos principalmente efectúa tareas de supervisión permanente preventiva extra situ y visitas de inspección in situ, además de ejecutar otras tareas de control sobre las entidades del sector financiero público y privado, así como de las entidades del sistema nacional de seguridad social bajo su control. Dentro de las